

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1134 DE 2021

(mayo 21)

“Por medio de la cual se establece la suspensión temporal de las autorizaciones para la exportación de algunas especies de uso ornamental, como una medida precautoria que contribuya a su administración y manejo” EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP. Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que el numeral 5° del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, predica la facultad que la autoridad pesquera de Colombia tiene respecto a administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola, expedir las normas para su ejercicio y establecer los trámites y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos.

Que al tenor de lo señalado en el numeral 4° del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, le corresponde a la AUNAP realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6° y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como son otorgar, prorrogar y modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el numeral 8 del artículo 5 del Decreto – Ley 4181 de 2011 señala que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios.

Que el numeral 9 del artículo 5 del mencionado Decreto – Ley establece que es una de las funciones generales de la AUNAP “Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de acuicultura”.

En este mismo sentido, el numeral 6 del artículo 15 del antedicho cuerpo normativo establece que, a través de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, la AUNAP ejercerá la función de “Determinar los requisitos y trámites para el otorgamiento de permisos de la actividad pesquera en las fases de extracción, procesamiento, comercialización y producción, así como los permisos de importación y exportación de los productos y sus patentes”. Que el Artículo 2.16.1.2.1. del Decreto 1071 de 2015, se crea el Comité Ejecutivo para la Pesca, con el fin de definir las especies, los volúmenes susceptibles de ser aprovechados y las tallas mínimas permisibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 13 de 1990. Dicho Comité estará integrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.

Que de conformidad con el artículo 2.16.1.2.3. del Decreto 1071 de 2015, el Comité Ejecutivo para la Pesca deberá proceder con base en la mejor evidencia científica y teniendo en cuenta la información y datos estadísticos confiables que posean las entidades públicas y privadas vinculadas a la actividad pesquera.

Que de conformidad con el artículo 2.16.12.2. del Decreto 1071 de 2015, las personas naturales y jurídicas vinculadas a la actividad pesquera, así como las diferentes formas asociativas de pescadores artesanales, están obligadas a proporcionar periódicamente a la AUNAP las informaciones básicas de sus actividades, con el fin de permitirle en forma efectiva, controlar y evaluar sistemáticamente el desarrollo de la pesca y de la acuicultura en el país.

Que el Decreto 4181 de 2011, en su artículo 16 establece que la AUNAP, a través de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, elaborará las propuestas de cuotas globales de pesca a fin de ser fijadas de acuerdo con la normativa vigente.

Que la AUNAP elaboro el “Documento Técnico Base para el Establecimiento de Cuotas Globales de Pesca para la Vigencia 2021” propuesta presentada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP al Comité Ejecutivo para la Pesca en 2020, en el cual se menciona lo siguiente con respecto a los resultados de la modelación de las pesquerías de peces ornamentales:

“El análisis de información para el recurso peces ornamentales se realizó utilizando los modelos de LBB (Estimación Bayesiana de Biomasa) y CMSY (Estimación bayesiana de Rendimiento sostenible). Como respuesta a los análisis preliminares y comparando estos datos preliminares con los datos de las cuotas del año anterior se encontró que estos cálculos con sus niveles de seguridad al 95% cubre los valores de la cuota anterior, se puede concluir que los mismos se encuentran dentro de los parámetros permitidos. Por lo anterior se propone mantener las cuotas de la vigencia anterior”.

Que en el marco de la Mesa Técnica Interinstitucional para peces ornamentales se recibieron insumos por parte de FUNINDES y del Instituto Alexander Von Humboldt, los cuales constituyen un aporte al conocimiento de estos recursos, además de suministrar insumos técnicos para la generación de propuestas de manejo y conservación a futuro.

Que el resultado de los análisis de información disponible para las especies coridora y cardenal muestra que se encuentran bajo presión y pueden estar en una fase crítica, por lo que se recomienda no permitir un aprovechamiento que supere los valores de cuota ya calculados para la vigencia anterior; la misma recomendación se hace para la especie escalara, aunque esta especie es la que muestra mejores condiciones, con respecto a las dos ya mencionadas, de igual forma se recomienda mantener las cuotas establecidas para la vigencia 2020 para las otras especies.

Que, en cuanto a las rayas, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de este grupo de especies se recomienda disminuir en un 10% el valor de aprovechamiento o cuota establecido para la vigencia 2020.

Que de acuerdo con el documento técnico de Cuotas Globales para la vigencia 2021 ya mencionado, los siguientes son los valores límites de aprovechamiento, definidos por especies o grupos de especies ornamentales, con base en los modelos estadísticos aplicados.

Código *	Grupo / Especie	Nombre común	Límite máximo de aprovechamiento sugerido por la AUNAP para la vigencia 2021
	Rayas		
1	<i>Paratrygon alereba</i>	Raya manzana	9.900
2	<i>Paratrygon</i> sp.	Raya manzana espinosa	
3	<i>Plesiotrygon iwamae</i>	Raya látigo	
4	<i>Plesiotrygon nana</i>	Raya látigo reticulada	
5	<i>Potamotrygon constellata</i>	Raya espinosa	
7	<i>Potamotrygon motoro</i>	Raya motoro	
8	<i>Potamotrygon orbignyi</i>	Raya común	
9	<i>Potamotrygon schroederi</i>	Raya guacamaya	
10	<i>Potamotrygon scobina</i>	Raya llovizna	
6	<i>Potamotrygon magdalenae</i>	Raya Barranquilla	
	Subtotal rayas		18.000
11	<i>Osteoglossum bicirrhosum</i>	Arawana plateada	700.000
91	<i>Parachanna axelrodi</i>	Cardenal	4.832.000
207	<i>Corydoras axelrodi</i>	Corredora decker	40.000
223	<i>Corydoras metae</i>	Corredora meta	150.000
248	<i>Otocinclus vittatus</i>	Otocincla cola rayada	1.772.000
305	<i>Chaetostoma dorsale</i>	Cucha albina lisa punto de oro	63.000
317	<i>Hemiancistrus guahiborum</i>	Cucha roja	14.000
334	<i>Panaqolus maccus</i>	Cucha piña	93.000
335	<i>Panaque nigrolineatus</i>	Real de línea	180.000
336	<i>Panaque</i> sp.	Real de punto	
337	<i>Panaque titan</i>	Real verde, Real royal	
500	<i>Pterophyllum altum</i>	Escalera altum	227.559
	Otras especies **		14.107.600
	Total		22.197.159

Que según el Acta No. 1 del 31 de agosto de 2020, el Comité Ejecutivo para la Pesca definió las cuotas globales de pesca de algunos recursos pesqueros para la vigencia 2021, sin embargo, no se presentó consenso con respecto a los valores de cuota propuestos para el recurso peces ornamentales, por lo tanto, no se definieron los valores correspondientes.

Que teniendo en cuenta que el CEP no definió cuotas para el recurso peces ornamentales, la resolución 230 de 2020 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no establece cuotas para este recurso.

Que teniendo en consideración lo anterior, la AUNAP, para la vigencia 2021, no cuenta con cuotas de pesca para los peces ornamentales como medida de administración y control de este recurso.

Que con el fin de analizar esta situación para el recurso peces ornamentales y teniendo en consideración los resultados y recomendaciones del análisis realizado a este recurso presentadas en el documento técnico de cuotas globales de pesca de la AUNAP, se realizó reunión técnica el día 12 de mayo de 2021 con la participación de la Oficina Jurídica de la AUNAP, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, la Dirección Técnica de Administración y Fomento y la Dirección de Cadenas Pecuarías, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que resultado de la reunión realizada y como consta en el acta correspondiente, se concluyó que es necesario asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros de uso ornamental mediante las acciones que la AUNAP considere pertinentes en desarrollo de sus funciones y competencias, relacionadas con el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros; e igualmente, teniendo como referente la aplicación del principio de precaución.

Que la Corte Constitucional, con fundamento en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de 1991, señaló que "En cuanto hace a la aplicación del principio de precaución para la preservación del medio ambiente por los particulares, ha de entenderse que el deber de protección a que se hace alusión no recae sólo en cabeza del Estado, dado que lo que está en juego es la protección ambiental de las generaciones presentes y la propia supervivencia de las futuras. Por ello, el compromiso de proteger el medio ambiente es responsabilidad de todas las personas y ciudadanos e involucra a los Estados, trasciende los intereses nacionales, y tiene importancia universal".

Que la máxima Corporación de la jurisdicción constitucional en sentencia C-703 de 2010, indicó sobre el principio de precaución: "La Corte ha advertido que la adopción de medidas fundadas en el principio de precaución debe contar con los siguientes elementos: (i) que exista peligro de daño, (ii) que éste sea grave e irreversible, (iii) que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta, (iv) que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente y (v) que el acto en que se adopte la decisión sea motivado".

Que con base en los informes de aprovechamiento remitidos a la AUNAP se realizará el seguimiento a las exportaciones de especies ornamentales, a fin de definir como criterio precautorio un aprovechamiento máximo del 90% de los valores de referencia sugeridos y soportados por análisis técnico del estado de los recursos ornamentales para garantizar la sostenibilidad de las especies.

Que, de conformidad con lo anterior, se requiere asegurar el aprovechamiento sostenible del recurso pesquero de uso ornamental, de manera particular de las especies que muestran mayor complejidad en la condición de sus poblaciones de acuerdo con lo señalado en el documento técnico de Cuotas Globales para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la suspensión temporal de las autorizaciones para la exportación de especies de uso ornamental como una medida precautoria que contribuya a su administración y manejo para lo que resta de la presente vigencia, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER de manera temporal las autorizaciones para la exportación de especies de uso ornamental a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, particularmente para las especies que al realizar el seguimiento de los informes de exportación evidencien su aprovechamiento en el 90% de los valores recomendados por la AUNAP.

PARÁGRAFO: Los exportadores de peces ornamentales serán informados de esta medida a través de circular emitida por la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP y se realizarán los respectivos controles para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de mayo de 2021.


NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

bl

(C. F.)